

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11
Seis meses.	50	Seis meses.	22
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 2 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en las Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo dos Auxiliares del cuarto grupo, dotadas con la gratificación anual de 1.750 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado;

condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tableros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo una Auxiliar del grupo único, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el

aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tableros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada una Auxiliar afecta al primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de

Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tableros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona una Auxiliar afecta al segundo grupo, Sección de Química, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por

oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903, y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad o Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les con venga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tableros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(*"Gaceta"*, del día 31 de Julio.)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2201

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas y demás circunstancias á continuación se expresan, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 1.º de Agosto de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Señas que se citan.

Una burra rucia oscura, mediana, de estorces años, un poco coja; una rucha rucia, de un año, pequeña, propias de don Mariano Luque, vecino de Córdoba.

Una burra rucia clara, lucera, mediana, de la propiedad de doña Dolores García Ramírez, vecina de Córdoba.

Una mula castaña, de veinte años, la marca, hierro en la nalga izquierda, torpe de los brazos y coja de los plés, con señales de haberla labrado

á fuego, propia de Felipe Luna Luna, vecino de Córdoba.

Una rucha rucia clara, de unos dos años, mediana, un poco piconá del labio inferior, propiedad de Pedro Requena, vecino de La Carlota.

Una burra rucia oscura, de seis años, en la mano izquierda un lunar sin pelo, propia de Tomás Alcalde, vecino de la misma localidad.

Una rucha rucia clara, herrada en la nalga izquierda con el de la Compañía Fénix Agrícola, de dos á tres años, alzada la marca, propiedad de don Miguel García, vecino de La Rambla.

Una yegua de diez y seis años, alzada un metro cuarenta y dos centímetros, pelo castaño, cabos negros, lucera, y con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola en la nalga izquierda y otro en la derecha.

Dos burros capones, negros, uno con galápagos en las manos, y una burra parda oscura, propios de Diego Arellano Expósito.

Circular núm. 2202

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilantes y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de Manuel Guisado Castel, de trece años de edad, color claro, pelo castaño, ojos pardos, una nube en un ojo; vista pantalón y blusa oscuros, y tiene algo perturbadas sus facultades, y vecino de Fuente Palmera.

De Juan Morales Gallego, vecino de Ahuzin el Grande (Málaga), con residencia en la casilla kilómetro 85 de la línea férrea de Puente Genil á Linares, de diez y siete años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos idem, grandes, nariz regular, boca algo hocicona, color moreno, cara entrelarga y sin pelo de barba, y llevaba ropa propia del campo. De ser habidos los entregarán á los Alcaldes, quienes, á su vez, lo harán á sus respectivos padres.

Córdoba 1.º de Agosto de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Núm. 2204

SECCION DE MINAS

En el expediente de concesión minera titulado *Antonio*, núm. 5170, del término de Santa Eufemia, ha recaído, con fecha 30 del actual, el siguiente

Decreto.—«Encontrándose incurso el concesionario de la mina denominada *Antonio*, núm. 5170, del término de Santa Eufemia, don Eduardo Argenti y Schulz, en la caducidad de sus derechos á la misma, que establece el párrafo primero del art. 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, según consta y se acredita por la comunicación que debidamente documentada ha dirigido la Delegación de Hacienda de esta provincia á este Gobierno civil en 7 de Marzo del año actual y que figura unida al expediente *Trinidad*, núm. 5176, del término de Santa Eufemia. Usando de las facultades que me confiere el párrafo segundo del expresado artículo, en cumplimiento de lo que ordena el

artículo 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900 y en virtud de lo interesado de mi autoridad por la Delegación de Hacienda de esta provincia, vengo en declarar caducados los derechos reconocidos á don Eduardo Argenti y Schulz en la concesión minera *Antonio*, núm. 5170, del término de Santa Eufemia, compuesta de ochenta y tres pertenencias, y nulo y sin valor el correspondiente título de propiedad. Comuníquese esta mi resolución por la Jefatura de Minas á la Delegación de Hacienda, para los efectos que se determinan en los expresados artículos de la ley y Reglamento, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL.»

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Córdoba 31 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Sección provincial de Pósitos CORDOBA

Circular núm. 2199

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Agente ejecutivo para el Pósito de Córdoba á don Andrés Fernández Rubio, para que haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquel establecimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 30 de Julio de 1908.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2193

Lista de los Jurados del partido judicial de Montoro, para el año de 1909.

Cabezas de familia.

D. Francisco Alonso Valbuena
Vicente Aparicio y Aparicio
Vicente Aparicio Gómez
Santiago Bellido Olalla
Francisco Beltrán Higuera
Luis Castro Velasco
Juan Canales Rodríguez
Ramón Cervera Ruán
Eduardo Cobo Anguita
Roque Cano Quesada
Tomás Coronado Madueño
Juan María Coronado Madueño
Juan Calero Madueño
Sebastián Díaz Morales
Domingo Esparzo García
Manuel Fernández Criado
Juan Manuel Fernández Benítez
Juan Manuel Fernández Carpio
Emilio Gallego Morales
Manuel González Carpio
Juan González Carpio
Manuel Gómez Notario
Bartolomé García de los Llanos
Bartolomé García Hoyo

D. Pablo Guillén Jiménez
Juan García Fresco
Juan García Conde
Miguel Jurado Carpio
Mariano López Fernández
Francisco León Cañasveras
Martín López Morales
Francisco López González
Antonio León Rosa
Sebastián Leal Ubeda
Juan Antonio López y López
Ildefonso León Cáceres
Francisco Morales García
Martín Molina Fimia
Diego Medina Romero
Juan Morales García
Ildefonso Madueño Poblete
José Moreno Quesada
Luis Medina Romero
Juan Madueño Serrano
Antonio Molina Rodríguez
Diego Madueño Pulido
Francisco Moreno Ojeda
Antonio Moreno Higuera
Miguel Mora García
Manuel Madueño Vacas
Diego Mercado Prado
Francisco Madueño Expósito
Bartolomé Madueño y Madueño
Ildefonso Notario Palma
Benito Palma Lara
Miguel Rojas Mercado
Pedro Rodríguez Borjas
Ildefonso Serrano Canales
José Serrano Cabrera
Ildefonso Serrano Ortega
Francisco Serrano Conde
Pedro Sánchez Santos
Juan A. Serrano Poblete
Ramón Serrano Poblete
Diego Torres Medina
Antonio Torres Zurita
Jerónimo Vega Andújar
Manuel Vacas Medina
Diego Solaz González
Juan Velasco Ramos
Juan Arenas Ramiro
Juan Cano Grande
Pedro Cuadrado O. Cerezo
Ildefonso Galán Castilla
Mariano Galán Castilla
Diego Luque Ramiro
Bernabé Cuadrado Cano
Andrés Ayora Albert
José Jordán Garrido
Benito Ceballos Moya
Andrés Pérez Díaz
Francisco Cortés Cerezo
Bartolomé Muriel Sabariego
Salvador García Terroba
Francisco Carrillo Castillo
Pedro Pulido Martínez
Pedro González Cano
Justo García Sanz
Venancio Maynez Calleja
Tomás Cabello León
Pedro Cortés Cerezo
Eduardo Ayllón Cano
Francisco Cejas Valle
Domingo García Navarro
Antonio Oriado Toledano
Rafael Pachón Cuadrado
Juan Delgado Valverde
Antonio López Tenorio
Antonio Calvillo Luna
Rafael Luque Cerezo
José Alcalde Micas
Antonio Béjar Sánchez
Juan José Castro Redondo
Bartolomé Copado León

D. Antonio Cubero Melero
Francisco Díaz García
Andrés Galán Blancas
Ricardo Jiménez Cantarero
Estéban González Nieto
Andrés Herrera Obrero
Martín Jurado López
José Jurado Fernández
José Macado García
Rafael Molina Cuestas
Manuel Palomares Luque
Juan Pérez Ponce (menor)
Alfonso Pérez León
Francisco Ruiz Méndez
Antonio Romero Moreno
Antonio Sánchez Blancas
Antonio Torrero Torres
Antonio Torres Campos
Francisco Viana Iglesias
Enrique Cerezo Moyano
Vicente Muela Vaillo
Cristóbal Valera Torres
Andrés Pretel Mira
Francisco Molleja Quesada
Manuel Polo Borrego
Juan Manuel Navarro Cerezo
Silvestre Cañete Rueda
Diego Valero Tortosa
Pedro Marín Carmona
Bartolomé Torralba Caba
Rafael Valero Tortosa
Bartolomé Castro Espejo
Benigno Aguilera Amaro
Bartolomé Castro García
Maximino Carabaño Sánchez
Pedro Molleja González
Francisco Polo Borrego
Rafael Rael López
Angel Gómez Toledano
Antonio Canales y Canales
Juan Polido Molina
Pedro Borrego Castro
Dionisio Carabaño Moraleda
Bartolomé Borrego Moyano
Manuel Cañete Rueda
Manuel Chacón López

Capacidades.

D. Diego Medina Serrano
Juan Miguel Piédrola
Antonio Bastida Fernández
José Jurado Cabello
Federico Porras Aguayo
Juan Criado Serrano
Martín Vega Leal
Francisco Quesada Morales
Juan Carpio Galán
Miguel Mercado Prado
Ricardo Romero Lara
Juan Antonio Barbado Rodríguez
Antonio Román Gandiza
José Molina Ortiz
Manuel Priego Pedrajas
Bartolomé Fimia Madueño
Francisco Cañas Alcalá
Antonio Coca Gómez
José Torres Medina
Ildefonso Díaz Ezqueta
Sebastián Pérez Salvador
Francisco Luque Cano
Francisco Amor Cañas
Juan Caba García
Antonio Casado López
Benito Agüera Román
Pedro Molina Fimia
Pedro Criado Serrano
Pedro Ager Roselló
Francisco Benítez Molina
Bartolomé Benítez Medina
Juan Miguel Cachinero Fernández

D. Miguel Campos Díaz
Antonio Canales Lara
José Antonio Cañasveras Pedraza
Rafael Vargas Romero
Pedro Avila Solís
Rafael Galán Herrera
Vicente Palop y Juan
Amador Ceballos Madueño
Antonio Barbado Madueño
Pedro Cortés Castilla
Pedro Galán Herrera
Miguel Galán Barcia
Antonio Cerezo Cuadrado
Alfonso Ayllón Cubero
Andrés Ayllón Cubero
Francisco Aragón Campos
José Caballero Córdoba
Manuel Castro Vioque
Pedro Castro Torres
Pedro Carrasco Rodríguez
Juan Casasolariega Rodríguez
Juan Antonio Díaz García
Pedro Gómez Pastor
Ildefonso Gallardo León
Francisco Gómez Obrero
José García Barrios
Rafael Herrero y Díaz de Morales
Ricardo Herrera Zamorano
Emilio Jurado Fernández
José León Campos
Juan José Muñoz Oporto
Antonio Ortiz Hidalgo
Miguel Ortiz Hidalgo
Juan Felipe Pérez Díaz
Apolinar Rodríguez Romero
Francisco Román León
Emilio Rincón García
Camilo Tapia Espejo
Felipe Crespo Gálvez
Miguel Lope Ruperez
Francisco Torralba Mejías
José Agüera García
Ildefonso Agüera García
Córdoba 30 de Julio de 1908.—El
Secretario, Manuel Barroso.—V.º B.º:
El Presidente, Uribarri.

Ayuntamientos

PEÑARROYA

Núm. 2140

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero del año actual, y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 1.º

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 3

(supletoria a la anterior)

Presidencia del señor Alcalde don Felipe Mohedano Pérez.

Abierta a las veintiuna y quince minutos, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se resolvió el concurso abierto para adquirir en arrendamiento local para la escuela de niños y casa habitación para el maestro.

Terminó el acto a las veintidós.

Sesión del día 8

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 10

(supletoria a la anterior)

Presidencia del señor Alcalde don Felipe Mohedano Pérez.

Abierta a las veintiuna y ocho minutos, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó que se adquirieran tres uniformes para los guardias municipales, y que su importe se libre del capítulo de imprevistos del presupuesto municipal vigente.

Terminó el acto a las veintidós y quince minutos.

Sesión del día 15

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 17

(supletoria a la anterior)

Presidencia del señor Alcalde don Felipe Mohedano Pérez.

Abierta a las veintiuna y diez minutos, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se procedió a la liquidación del presupuesto del año 1907, fijando las partidas pendientes de cobro y pago, para refundirlas como resultas en los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto del año actual, según dispone el Real decreto de 21 de Marzo de 1905.

Terminó el acto a las veintitrés.

Sesión del día 22

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 24

(supletoria a la anterior)

Presidencia del señor Alcalde don Felipe Mohedano Pérez.

Abierta a las veintiuna y diez minutos, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se procedió a la formación y fijación definitiva de las listas de señores Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho a ser elegidos compromisarios para la elección de Senadores.

Terminó el acto a las veintitrés.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Felipe Mohedano Pérez.

Abierta a las veintiuna y treinta minutos, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se hizo el nombramiento de Médicos y tallador que han de actuar en las operaciones del reemplazo del corriente año y revisión de los anteriores.

Terminó el acto a las veintidós.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 15 de Junio próximo pasado.

Peñarroya 10 de Julio de 1908.—Adolfo Cuesta, Secretario.—Visto bueno: El Alcalde, Felipe Mohedano.

CORDOBA

Núm. 2213

La Corporación de mi presidencia ha resuelto que se provea por oposición la plaza de dentista del Cuerpo de la Beneficencia municipal, creada recientemente con el haber de 1.500 pesetas anuas, sin bien el que la ob-

tenga no disfrutará dicho sueldo hasta 1.º de Enero próximo, percibiendo en cambio el de 1.000 pesetas anuas, desde la fecha en que tome posesión hasta el 31 de Diciembre del corriente año, por ser esta la asignación fijada al que en la actualidad la desempeña, en el presupuesto que rige.

Los ejercicios de que se trata se verificarán en estas Casas Consistoriales, ante el Tribunal designado al efecto, en los días y horas que se señalen, consistiendo aquellos:

1.º En contestar a tres preguntas con referencia a las enfermedades de la boca sometidas a la acción de la odontología.

2.º En ejecutar una operación quirúrgica.

3.º En confeccionar un aparato protésico.

Para tomar parte en los indicados actos deberán los aspirantes justificar:

1.º Ser español y mayor de edad.

2.º Haber observado buena conducta moral.

3.º Poseer el título correspondiente.

Podrán acreditar además los méritos y servicios que tengan, justificándolos con certificaciones de las autoridades respectivas ó de las dependencias en que los hubieren prestado.

Los aspirantes entregarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Corporación municipal, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuya dependencia queda de manifiesto el Reglamento por que ha de regirse el mencionado servicio.

Córdoba 31 de Julio de 1908.—A. Pineda.

MONTALBAN

Núm. 2210

Don Pedro Sillero y Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva, dictaminado por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento de la misma el presupuesto de gastos é ingresos de citada Corporación para el próximo venidero año de 1909, queda de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría del mismo, por término de quince días hábiles, como dispone el artículo 146 de la vigente ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, contados desde el de mañana para los vecinos de esta población, y para los interesados, en el que no tenga esta cualidad, desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro de dicho plazo, en horas también hábiles ó de oficina, pueda ser examinado por cuantas personas tienen derecho a ello y presentar por escrito, en expresada Secretaría, las reclamaciones que contra expresado documento estimen y sean pertinentes.

Montalbán 20 de Julio de 1908.—Pedro Sillero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

MONTEMAYOR

Núm. 2212

Don Fernando Carmona y Moreno, Caballero de la orden militar de San Hermenegildo y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el día 27 del actual ha sido encontrado sin dueño conocido, en la huerta de Pilones, de este término, un cerdo como de dos arrobas de peso, negro, y con las orejas rajadas, el cual queda depositado y a disposición del que justifique ser su dueño.

Montemayor 31 de Julio de 1908.—
Fernando Carmona Moreno.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2208

Don Juan de Rojas Esp. j., Abogado, Juez de instrucción interino de este partido, por encontrarse disfrutando licencia el propietario.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los agentes de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de un burro rucio, pequeño, de siete años y sin hierro, hurtado en la madrugada del día veinte y siete de Julio anterior, de los olivares del pago del Hospital, término de Montemayor, donde se encontraba pastando, propio de Francisco Carmona Nadasles, de aquel domicilio, y caso de ser habido, lo remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrara si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla a primero de Agosto de mil novecientos ocho.—
Juan de Rojas.—El actuario, Celestino Agullar.

POZOBLANCO

Núm. 2218

Cédula de citación

En virtud de diligencias sumaria les remitidas por la Superioridad, e señor Juez municipal suplente de esta villa, don Sinforoso Castro Cabrera, en providencia de ayer, ha mandado se cite a Manuel Moreno Mantas, cuyo actual paradero se desconoce, para que el día veinte de los corrientes, y hora de las once, comparezca, con las pruebas que le convengan, en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la planta baja de las Casas Consistoriales, donde deberá tener lugar el juicio de faltas que se sigue contra el mismo y otros por haber sido sorprendidos por la Guardia civil de este puesto jugando a los prohibidos en la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de Abril último en la taberna de Isidora León Sánchez, situada en la calle Nieto, de esta población; bajo apercibimiento que de no concurrir, sin alegar causa legítima que se le impida, le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para que sirva de citación en forma al repetido Manuel Moreno Mantas, expido la presente que firmo en Pozoblanco a primero de Agosto de mil novecientos ocho.—El Secretario, Torcuato Sánchez.

CORDOBA

Núm. 2207

Don Antonio Córdoba Aguilar, primer Teniente, ayudante del segundo establecimiento de Remonta y Juez instructor de la causa número cuatrocientos sesenta y cinco que por el delito de segunda deserción se instruye al soldado del propio cuerpo Antonio Lara López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Antonio Lara López, soldado de expresado establecimiento de Remonta, natural de Sevilla, provincia de Sevilla, vecindado en Lucena, provincia de Córdoba, soltero, de diez y nueve años de edad, hijo de Francisco y de Luisa, de oficio comerciante y de un metro setecientos un milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba ninguna, color sano, frente regular, aire marcial y con seña particular cicatriz en el entrecejo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, en la parte que ocupa este establecimiento de Remonta, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de detenido, a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba a primero de Agosto de mil novecientos ocho.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Córdoba.

PARQUE ADMINISTRATIVO
DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 2190

Anuncio

Se convoca a concurso de postores para el día 11 de Agosto próximo, a la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
SUBSISTENCIAS

Harina: de primera superior, de trigo.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

Avena: de iguales condiciones que las exigidas a la cebada.

UTENSILIOS

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 29 de Julio de 1908.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

Guardia civil.—4.º Tercio

Núm. 2219

ANUNCIO

El día 11 de los corrientes, y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar la venta, en pública subasta, en la casa-cuartel sita en la calle Ramírez de las Casas-Deza, núm. 10, en la capital de Córdoba, de dos caballos de este Instituto que han sido declarados de desecho para el servicio del mismo.

Sevilla 2 de Agosto de 1908.—El Coronel Subinspector, Manuel de la Barrera Ferrer.

DELEGACION GENERAL
DE
CAPELLANÍAS Y MEMORIAS
CÓRDOBA

Núm. 2205

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etc., etc.

Hago saber: que a petición de don Francisco Gaitán Requena, vecino de El Carpio, y con arreglo a lo dispuesto en el Convenio ley de 24 de Junio de 1867 y en la Instrucción del siguiente día, se instruye expediente para la conmutación de rentas de la capellanía familiar colativa fundada en dicha villa por María Jurado por escritura otorgada en 3 de Noviembre de 1598 ante el Escribano público Cristóbal Nieto.

Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda convenir, a fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan a deducirlo, con los documentos necesarios, en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha, parándose, en caso contrario, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 1.º de Agosto de 1908.—
Licenciado Francisco Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de Real orden de 7 de Febrero de 1900 publicada en este *BOLETIN* el día 1 del mismo mes año.

Dice así:

- «Las Corporaciones provinciales»
- »municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción»
- »Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»
- »Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar el primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Imprenta del Diario de Córdoba